



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

De conformidad con el decreto de Alcaldía número 901/2019, de fecha 4 de julio de 2019, en el que se establecen la composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, por lo que, en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace público su contenido, que se transcribe según su tenor:

“Tras la celebración de las elecciones municipales el 26 de mayo de 2019 y la constitución de la Corporación municipal el pasado día 15 de junio, dentro del proceso de organización municipal y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4.1.a), relativo a la autoorganización, y 21.1.a) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como los artículos 38 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 (ROF) y en relación a la composición y funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, por el presente decreto:

Primero: Composición.

La Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, estará integrada además por seis Concejales, número de Concejales no superior al tercio del número legal de los que integran la Corporación (21).

Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Seseña a los siguientes miembros de la Corporación municipal:

Presidenta: La Alcaldesa, doña Silvia Fernández García.

Vocales: Doña Aránzazu Cuezva Rodríguez, doña María Socorro González de la Nava, doña Patricia Martín Sánchez, don Cándido Guerra Cuesta, don David Sánchez Serrano y doña Cecilia Redondo Calabuig.

Segundo: Funcionamiento y periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los martes, cada quince días, a las 10:00 horas, salvo que fuese festivo, en cuyo caso la sesión se celebrará el primer día hábil siguiente, excluyendo el sábado.

Se celebrará sesión ordinaria pública a continuación de la ordinaria no pública, cuando existan asuntos a resolver por delegación del pleno, previo dictamen de la respectiva comisión informativa permanente.

Las sesiones se ajustarán a lo establecido en el artículo 113 del ROF:

“1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este título, con las modificaciones siguientes:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones estatal y autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los miembros de la Corporación copia del acta.

c) Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

d) El Alcalde o Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

e) En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

f) Las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del pleno.

2. La Comisión de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrá adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones, en su caso, en forma de dictámenes, en los términos del artículo 97.1 de este Reglamento.

3. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión de Gobierno, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Comisión de Gobierno, o de personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

4. Cuando la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el pleno o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.”

**Tercero.**

Del presente decreto se dará cuenta al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que celebre, notificándose a los Concejales designados, y se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cuarto:

Quedan derogados los decretos y resoluciones así como cualquiera otra resolución que se oponga al contenido del presente decreto."

Seseña, 12 de julio de 2019.–La Alcaldesa, Silvia Fernández García.

N.º I.-4088